



RESOLUCIÓN 251/2019, de 12 de agosto
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por D. XXX contra la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía por denegación de información pública (Reclamación núm. 317/2018).

ANTECEDENTES

Primero. El 17 de julio de 2018, el ahora reclamante presentó ante la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía la siguiente solicitud de información:

“-Identidad de la persona titular de la Gerencia provincial en Sevilla. -Fecha de nombramiento, BOJA de publicación y sistema de designación. -Nivel orgánico de esa Gerencia, dependencia jerárquica y Consejería de adscripción. -Requisitos de idoneidad exigibles al titular del cargo. -Retribuciones totales abonadas en 2017. -Retribuciones totales asignadas en 2018. -¿Su titular ostenta la condición de alto cargo de la Junta de Andalucía?”.

Segundo. Con fecha 27 de agosto de 2018 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos (en adelante el Consejo) reclamación ante la ausencia de respuesta a su solicitud de información pública.



Tercero. Mediante escrito fechado el 17 de septiembre de 2018 se solicita a la entidad reclamada el expediente derivado de la solicitud, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación.

Cuarto. Por escrito de la misma fecha se comunica al reclamante la iniciación del procedimiento para resolver su reclamación.

Quinto. Con fecha 5 de octubre de 2018 tuvo entrada escrito de la entidad reclamada en el que emite informe al respecto. Consta en la documentación remitida a este Consejo la Resolución de 21 de septiembre de 2018, por la que se ofreció al interesado la información objeto de su solicitud. Asimismo consta en el expediente remitido por la entidad reclamada escrito de notificación al interesado con fecha de salida 21 de septiembre de 2018.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, *"[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad"*, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Según establece el artículo 24 LTPA, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

En la documentación aportada al expediente consta Resolución de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, de 21 de septiembre de 2018, por la que se concede al interesado la



información objeto de su solicitud, así como escrito de notificación dirigido al mismo, sin que hasta la fecha el reclamante haya mostrado su insatisfacción por la información puesta a su disposición.

Considerando, pues, que el propósito de obtener la información ha sido satisfecho y que se ha visto cumplida la finalidad de la transparencia de la información prevista en la LTPA, este Consejo no puede por menos que declarar la terminación del procedimiento por desaparición sobrevenida del objeto de la reclamación.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por D. XXX contra la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente